



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 13 de octubre de 2021

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del trece de octubre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García y Anamari Garro Vargas.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-016044-0007-CO	2021022949	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión.-
20-022966-0007-CO	2021022950	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-010369-0007-CO	2021022951	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
21-014530-0007-CO	2021022952	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	En cuanto a la supuesta omisión de los artículos 1, 29 y 30 impugnados, se rechaza de plano la acción. En cuanto a la falta de recurso dispuesta en el artículo 30 cuestionado, se rechaza por el fondo la acción. En cuanto a la impugnación de los artículos 30 y 32 de la Ley de Expropiaciones, en relación con la vulneración al derecho de propiedad, se suspende la tramitación de esta acción hasta tanto no se resuelva la acción de inconstitucionalidad que se tramita en expediente número 18-016832-0007-CO que se tramita ante esta Sala. En cuanto a la omisión de los artículos 1, 29 y 30 impugnados, el magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, admite la acción también respecto de ese agravio y, en consecuencia, igualmente suspende la tramitación de esta acción en lo concerniente al referido extremo.
21-015676-0007-CO	2021022953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:11

21-015702-0007-CO	2021022954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Durvalumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-015995-0007-CO	2021022955	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se suspende la tramitación de esta acción hasta tanto no sea resuelta la que bajo expediente nro. 21-011141-0007-CO se tramita ante esta Sala.
21-016619-0007-CO	2021022956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Víctor Lacayo Trujillos, por su orden de director general y jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere en uno de sus ojos y, posteriormente, en el siguiente MES, en el otro; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la Covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:11

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.-
21-017776-0007-CO	2021022957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Ana Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre al recurrente [NOMBRE 001] el medicamento Ruxolitinib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018066-0007-CO	2021022958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento a Ana Yancy Arias Herrera en su condición de Coordinadora Directora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital San Juan de Dios, así como a MARIO RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico, y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado reciba el medicamento "Pembrolizumab" , en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:11

			contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-018362-0007-CO	2021022959	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-019112-0007-CO	2021022960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica a.i. del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe del Servicio de Audiometría de ese centro de salud, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el 22 de octubre de 2021, se lleve a cabo la cita reprogramada a la tutela. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-019222-0007-CO	2021022961	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por lesión al derecho a la salud de la tutelada contra el Área de Salud de San Isidro de Heredia. Se ordena a Ana Virginia Leal Murillo, Directora del Área de Salud de San Isidro de Heredia, o a quien ejerza ese cargo que: a) adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DIAS, se emita la referencia médica de la amparada siguiendo los criterios técnicos requeridos, el 26 de enero de 2021, por parte del Hospital San Vicente de Paúl para que sea valorada por un especialista de dicho hospital, por su patología de demencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:11

			con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Vicente de Paul y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-019478-0007-CO	2021022962	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se le ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 10 días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda como en derecho corresponde la recomendación emitida por parte del Consejo Interdisciplinario de la UAI Pabru Presberri a favor del tutelado en la sesión ordinaria no. 025-20021 del 12 de agosto de 2021. Asimismo, dentro de este mismo plazo, deberá notificar lo correspondiente al tutelado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019493-0007-CO	2021022963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-019544-0007-CO	2021022964	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro de los TRES DIAS siguientes a la notificación de esta sentencia, le sea notificado al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] lo resuelto por el Instituto Nacional de Criminología, con respecto al recurso de apelación planteado, si aún no lo hubiere hecho. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:11

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus o de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-019620-0007-CO	2021022965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 15 de noviembre de 2021, conforme a lo informado, el amparado [NOMBRE 001] sea valorado por el ortopedista, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-019628-0007-CO	2021022966	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-019633-0007-CO	2021022967	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-019754-0007-CO	2021022968	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
21-019797-0007-CO	2021022969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
 19851-0007-CO	2021022970	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Instituto Nacional de

			Criminología. Se ordena al Director del Instituto Nacional de Criminología, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de este sentencia, se conozca el acuerdo remitido por el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro en el caso del tutelado, se resuelva lo que corresponda y esto le sea debidamente informado al amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-019862-0007-CO	2021022971	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-019869-0007-CO	2021022972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

B. RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-018192-0007-CO	2021-22973	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se deniega el trámite a esta acción.

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.

Presidente



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:11